



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**  
**Presidencia**

**RESOLUCION No. CSJNAR20-20**  
(31 de enero de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición formulado contra la resolución número CSJNAR19-230 de 2019”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala del 30 de enero de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2, del artículo 2º del acuerdo 189 de 28 de noviembre de 2013, una vez en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

Que, con resolución CSJNAR19-122 de 10 de junio de 2019, se resolvieron las solicitudes de reclasificación correspondientes al año 2019, entre ellas, la presentada por la abogada Alexandra Milena Cháves Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número

59.312.972, a quien se le asignó como puntaje por reclasificación el total de 803,99, el cual con resolución CSJNAR19-230 del 30 de septiembre fue modificado por la existencia de un error de tipo aritmético y de digitación, disminuyendo el mismo a un valor de 703.99. Inconforme con el puntaje a ella asignado, la interesada interpuso recurso de reposición.

## I -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada Alexandra Milena Cháves Guerrero, interpuso recurso de reposición en contra la resolución CSJNAR19-230 del 30 de septiembre de 2019, concretamente en lo que respecta al factor capacitación a ella asignado, pues considera que no fueron tenidos en cuenta la totalidad de los certificados de estudios por ella aportados al momento de solicitar la reclasificación, señalando que tenía derecho a la asignación de 40 puntos adicionales en este ítem correspondientes a los tres (3) diplomados y dos (2) cursos por ella acreditados.

## II. CONSIDERACIONES

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado en el factor capacitación adicional en la resolución CSJNAR19-230 del 30 de septiembre de 2019.

### EN RELACIÓN AL FACTOR CAPACITACIÓN.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, misma que gobierna lo correspondiente al derecho de actualización del registro de elegibles por quienes lo integran.

Establece textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: ...(...)..**

**5. 2.1. (...)**

**d. Capacitación. Hasta 70 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b><u>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</u></b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especialización</i>	<i>20</i>	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	<i>10</i>	<i>5</i>

<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>	
--	------------------	----	--------------------------------	--

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

<b><i>Nivel del Cargo – Requisitos</i></b>	<b><i>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</i></b>	<b><i>Diplomados (Máximo 20 puntos)</i></b>	<b><i>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</i></b>
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”*

Es así que de conformidad con lo dispuesto en las reglas del concurso contenidas en el acuerdo de convocatoria 189 de 2013, concretamente lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5.2.1, literal d, se le asignará a la recurrente, por virtud de la reclasificación un total de 20 puntos, de los cuales 10 corresponden a uno de los diplomados aportados, ya que por tratarse de un cargo del nivel profesionales la norma solo permite la contabilización de una máximo de diez puntos por diplomado, con lo cual se concluye, que para este nivel solo se acepta la presentación de un diplomado, y los 10 puntos restantes corresponden a dos de los cursos certificados.

Así las cosas, dado que las condiciones y circunstancias que dieron lugar a emitir la decisión de reclasificación, han cambiado, hay lugar a modificar la decisión inicialmente adoptada por esta Corporación en la resolución CSJNAR19-230 del 30 de septiembre de 2019, objeto de recurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la resolución CSJNAR19-230 del 30 de septiembre de 2019, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor capacitación a la abogada, ALEXANDRA MILENA CHÁVES GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.312.972 de Pasto, integrante del registro de elegibles del cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. En consecuencia, los resultados obtenidos por virtud de la solicitud de actualización y reclasificación del año 2019, quedarán de la siguiente manera:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	PUBLICACIONES	TOTAL
59.312.972	ALEXANDRA MILENA CHÁVES GUERRERO	100.00	60.00	0.00	713.99

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), opción “carrera judicial”, link “concursos seccionales – Nariño”, “Convocatoria número 3 – Reclasificación”, medio que garantiza amplia divulgación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

M.P.(E)/ Dra. ANDREA ARTEAGA GALVIS  
AAG/HDE